

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Noviembre de 2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 y el Arancel de Aduanas"</i>

1. ANTECEDENTES

La Decisión 805 de 2015 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

El Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 estableció un gravamen arancelario de 0% para la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en el país.

Por medio del Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas Nacional que entró a regir a partir del 1° de enero de 2022.

El artículo 2° del Decreto 1881 de 2021 establece que los gravámenes establecidos en el Decreto 272 de 2018 continúan aplicándose, hasta la vigencia del mencionado decreto.

Según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2616 de 2022 que modificó parcialmente el Decreto 272 de 2018, *"La Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, realizará revisiones semestrales a las subpartidas arancelarias contenidas en el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 que tengan Registro de Producción Nacional, con el fin de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo proceda con el trámite de expedición del acto administrativo que restablezca el arancel previsto en el Decreto 1881 del 30 de diciembre 2021, sin que tal decisión deba llevarse previamente ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior"*.

COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR

En la sesión 373 del 23 de octubre de 2024 la Secretaría Técnica presentó al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior el informe sobre la revisión de las subpartidas contenidas en el Decreto 272 de 2018, para el restablecimiento del gravamen arancelario definido en el artículo 1° del Decreto 1881 de 2021 a las subpartidas que cuentan con Registro de Producción Nacional vigente con corte a 10 de octubre de 2024.

También se recomendó crear la subpartida 8708.80.90.20 para identificar las bieletas (links) estabilizadoras de suspensión de vehículos, con base en el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica Aduanera de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales mediante oficio de radicado 100210165 - 0463 del 8 de agosto de 2024.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación son las importaciones de las bieletas (links) estabilizadoras de suspensión de vehículos, así como de los importadores de materias primas y bienes de capital identificados con las subpartidas: 2517100000, 2710192900, 2820100000, 2829110000, 2833220000, 2833301000, 3407001000, 3901300000, 3901400000, 3921130000, 4201000000, 4811512000, 5407420000, 5407440000, 5514199000, 7003200000, 7003300000, 7005211100, 7005219000, 7216500000, 7225500090, 7324290000, 8418992000, 8418999020, 8512100000, 8543703000, 8708992900.

Los sujetos a quienes va dirigido son los usuarios de comercio exterior que tengan relación con dicho producto.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad regulatoria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente decreto entrará en vigencia a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Modifica parcialmente Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 y el Decreto 1881 de 2021, o las normas que los modifiquen, aclaren o deroguen.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay jurisprudencia de impacto para este proyecto de decreto.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.

No hay circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del decreto no genera impacto económico.

5 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto del Acta de la Sesión 373 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	Aplica

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extracto Acta Sesión 373.

Aprobó:

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

FRANCISCO MELO RODRIGUEZ.
Secretaría Técnica
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

GJ-FM-007_v6